



APROBANDO LA DIRECTIVA QUE ESTABLECE "LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS VINCULADAS A LAS INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR O COMETIDAS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL, PARA EL PERSONAL POLICIAL SANCIONADO CON PASE A LA SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD O RIGOR".

OA - 222768  
Augusto Javier RIOS TIRAVANTI  
TENIENTE GENERAL PNP  
INSPECTOR GENERAL DE LA  
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



OA - 233039  
Freddy LOPEZ MENDOZA  
TENIENTE GENERAL PNP  
JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA  
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

## Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional

Nº 374 -2026-CG PNP/IG  
Lima, 26 JUN 2026.

**VISTOS**, el Informe Técnico N° 002-2026-IGPNP/DIRINV-SEC-UNIPLEDU de fecha 19 de febrero de 2026 y el Informe Técnico N° 003-2026-IGPNP/DIRINV-SEC-UNIPLEDU de fecha 16 de marzo de 2026, mediante los cuales la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General propone la aprobación del proyecto de la Directiva Institucional que establece "Lineamientos para la ejecución de medidas complementarias vinculadas a las infracciones de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometidas bajo los efectos del alcohol, para el personal policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor".

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1604, establece que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú tiene entre sus funciones aprobar, en el marco de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que regulen el funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial;

Que, el subnumeral 7 del numeral 54.4, del artículo 54 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2025-IN, establece como una de sus funciones de la Secretaría Ejecutiva visar los proyectos de resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, incorporada por el Decreto Legislativo N° 1583, establece que, culminado el procedimiento administrativo disciplinario con decisión firme, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú dispone que el efectivo policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad o con sanción de rigor, por infracciones vinculadas a la violencia contra las mujeres y los





integrantes del grupo familiar o al consumo de bebidas alcohólicas, lleve tratamiento psicoterapéutico con enfoque de género, promoviendo la reeducación del sancionado, en los casos que correspondan;

Que, el artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30714, aprobado por Decreto Supremo N°003-2020-IN y modificado por Decreto Supremo N° 016-2025-IN, regula la ejecución de las medidas complementarias vinculadas a las infracciones de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometidas bajo los efectos del alcohol, estableciendo que el tratamiento psicoterapéutico es realizado por personal especializado de la Dirección de Sanidad Policial, en coordinación con la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policia, debiendo informarse sobre el avance y recuperación del efectivo policial sancionado a la Inspectoría General y a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, para los fines de su competencia;

Que, mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional N° 417-2021-CG/EMG de fecha 23 de diciembre de 2021 se aprueba la Directiva N° 19-2021-COMGEN PNP/SECEJE-DIRPLAINS-DIVMDI, que establece "Lineamientos aplicables para la formulación, aprobación o modificación de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores de la Policía Nacional del Perú", con la finalidad de uniformizar la estructura, los criterios de contenido y el procedimiento de formulación, aprobación y modificación de los dispositivos legales y documentos normativos u orientadores que proponga la Policía Nacional del Perú";

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2026-IGPNP/DIRINV-SEC-UNIPLEDU de fecha 19 de febrero de 2026 y el Informe Técnico N° 003-2026-IGPNP/DIRINV-SEC-UNIPLEDU de fecha 16 de marzo de 2026, la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General propone la aprobación del proyecto de la Directiva Institucional que establece "Lineamientos para la ejecución de medidas complementarias vinculadas a las infracciones de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometidas bajo los efectos del alcohol, para el personal policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor"; con la finalidad de uniformizar criterios y procedimientos para su adecuada ejecución;

Que, mediante Informe N° 000036-2026-SECEJE-DIRPLAINS-DIVMDI/PNP de fecha 1 de abril de 2026, la División de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección de Planeamiento Institucional de la Policía Nacional del Perú, concluye que el proyecto de la Directiva resulta viable;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2026-IGPNP/DIRINV-SEC-UNIPLEDU de fecha 8 de abril de 2026, la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú sustenta la subsanación de las observaciones del proyecto de Directiva, formuladas por la División de Modernización y Desarrollo Institucional; asimismo, mediante Informe N° 000014-2026-IGPNP-SEC-UNIPLEDU/PNP, de fecha 29 de abril de 2026, se sustentó la subsanación de las observaciones efectuadas por la División de Investigación e Innovación y Desarrollo de la Dirección de Investigación y Desarrollo Institucional del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, señaladas en el Oficio N°00005-2026-EMG-DIRIDI-DIVIID/PNP, de fecha 21 de abril de 2026;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 139-2026-EMG-PNP/DIRIDI-DIVII de fecha 22 de mayo 2026, la División de Investigación, Innovación y Desarrollo del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, opina que resulta viable la propuesta del proyecto de la Directiva que establece "Lineamientos para la ejecución de medidas complementarias vinculadas a las infracciones de violencia contra las





OA - 223866  
Augusto Javier BLOS TIRAVANTI  
TENIENTE GENERAL PNP  
INSPECTOR GENERAL DE LA  
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



OA - 233039  
Freddy LOPEZ MENDOZA  
TENIENTE GENERAL PNP  
JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA  
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

## Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional

mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometidas bajo los efectos del alcohol, para el personal policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor”;

Lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú mediante Informe N° 000243-2026-DIRASJUR-DIVDJPN/PNP de fecha 13 de abril de 2026;

Lo propuesto por el Teniente General de la Policía Nacional del Perú, Inspector de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el Teniente General de la Policía Nacional del Perú, Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la directiva que establece “Lineamientos para la ejecución de medidas complementarias vinculadas a las infracciones de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometidas bajo los efectos del alcohol, para el personal policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor”, que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Sanidad Policial y la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policia, adopten en el ámbito de sus competencias, las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en la Directiva aprobada.

**Artículo 3°.-** La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, ejercerá el control del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Dirección de Comunicación Imagen Institucional, y la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, publiquen la presente resolución en la página web de la Institución Policial ([www.policia.gob.pe](http://www.policia.gob.pe)), y en la página web del Sistema Integrado de Gestión de la Carrera del Personal de la Policía Nacional del Perú (<https://sigcpd.policia.gob.pe>), respectivamente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

OA - 228417  
Oscar Manuel ARRIOLA DELGADO  
GENERAL DE POLICÍA  
COMANDANTE GENERAL DE LA  
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



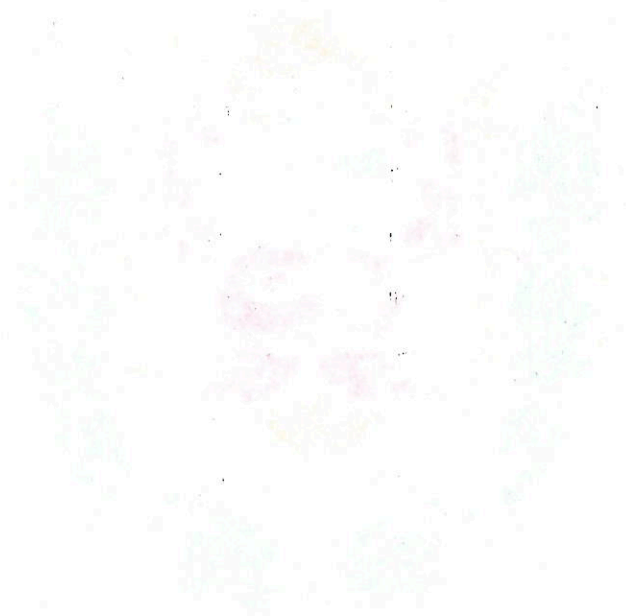


# POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



## DIRECTIVA

“LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS  
 COMPLEMENTARIAS VINCULADAS A LAS  
 INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS  
 MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
 FAMILIAR O COMETIDO BAJO LOS EFECTOS DEL  
 ALCOHOL, PARA EL PERSONAL POLICIAL  
 SANCIONADO CON PASE A LA SITUACIÓN DE  
 DISPONIBILIDAD O RIGOR”





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## **DIRECTIVA N° 07 -2026-COMGEN PNP/IG-DIRINV**

APROBADO CON R.C.G N°374 -2026-CG PNP/IG del

**"LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS VINCULADAS A LAS INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR O COMETIDO BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL, PARA EL PERSONAL POLICIAL SANCIONADO CON PASE A LA SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD O RIGOR"**

### **I. OBJETO**

Establecer lineamientos aplicables para la ejecución de medidas complementarias vinculadas a las infracciones de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol, para que el personal policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor lleve un tratamiento psicoterapéutico reeducativo.

### **II. FINALIDAD**

- 2.1 Definir en forma clara y precisa los lineamientos técnicos especializados para el cumplimiento, seguimiento y tratamiento de los efectivos policiales que hayan sido sancionados con pase a la situación de disponibilidad o rigor por alguna de las infracciones vinculadas a la ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol.
- 2.2 Delimitar la responsabilidad de los diferentes órganos disciplinarios del Sistema Disciplinario Policial, y de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú competentes en la ejecución de medidas complementarias de los efectivos policiales que hayan sido sancionados con pase a la situación de disponibilidad o rigor por alguna de las infracciones vinculadas a la ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol.
- 2.3 Implementar mecanismos de control para el cumplimiento de las medidas complementarias dispuestas por el órgano de decisión de primera instancia de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú que emitió la resolución de sanción contra el efectivo policial, con pase a la situación de disponibilidad o rigor por alguna de las infracciones vinculadas a la ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol, luego de agotada



la vía administrativa o resolución consentida, lleve obligatoriamente el tratamiento psicoterapéutico reeducativo.

- 2.4 Reeducar al efectivo policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor por alguna de las infracciones vinculadas a la ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol, mejorando la salud mental y desempeño en beneficio personal, familiar e institucional.

### III. ALCANCE

La presente Directiva, rige para los órganos disciplinarios del Sistema Disciplinario Policial, los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú comprometidos en la ejecución de las medidas complementarias dispuestas por el órgano de decisión de primera instancia de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú; y a todo el personal policial en situación de actividad y disponibilidad que haya sido sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor por alguna de las infracciones vinculadas a la ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol.

### IV. RESPONSABILIDADES

- 4.1 **La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú (IG PNP).** - Es la encargada de supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.
- 4.2 **La Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía (DIRBAP).**- Es responsable de planificar, organizar, aprobar, y realizar la post evaluación del **programa de tratamiento psicoterapéutico reeducativo** al personal policial que haya sido sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor por alguna de las infracciones vinculadas a la ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol, en el marco del Plan Anual de Bienestar al personal policial; asimismo coordinar con la Dirección de Sanidad Policial para llevar a cabo el tratamiento.
- 4.3 **La Dirección de Sanidad Policial (DIRSAPOL).**- Es el órgano responsable de ejecutar el programa de tratamiento psicoterapéutico reeducativo al personal policial que haya sido sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor por alguna de las infracciones vinculadas a la ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol, en las IPRESS PNP que cuenten con el personal profesional especializado y/o capacitado para dicho fin, debiendo coordinar con la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía para su ejecución.



- 4.4 **La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú (DIRREHUM PNP).** -Es el órgano responsable que administra, sistematiza, codifica y registra la ejecución de las sanciones disciplinarias de sanción de pase a la situación de disponibilidad o rigor por algunas de las infracciones vinculadas a la ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol que hayan quedado firmes.

## V. BASE LEGAL

- 5.1. Constitución Política del Perú -1993
- 5.2. Ley N° 30714, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú modificado por el Decreto Legislativo N° 1583.
- 5.3. Ley N° 26842, Ley General de la Salud.
- 5.4. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 5.5. Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.
- 5.6. Ley N° 31627 que modifica la Ley N° 30947, Ley de Salud mental, a fin de fortalecer la prevención y promoción de la salud mental de los niños, niñas y adolescentes y otras poblaciones vulnerables.
- 5.7. Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.
- 5.8. Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú modificado por el Decreto Legislativo N° 1604
- 5.9. Decreto Legislativo N° 1149 Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PNP modificado por el Decreto Legislativo N° 1609.
- 5.10. Decreto Supremo N° 006-2024-IN que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- 5.11. Decreto Supremo N° 003-2015-IN Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú
- 5.12. Decreto Supremo N° 012-2025-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú
- 5.13. Decreto Supremo N° 003-2020-IN Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú modificado por el Decreto Supremo N° 016-2025-IN
- 5.14. Resolución Ministerial N° 771-2004/MINSA, que establece la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz, cuyo alcance es a las sanidades de las FFAA y PNP.
- 5.15. Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA, aprueba la norma técnica de salud de centro de salud mental comunitarios.
- 5.16. Resolución Directoral N° 200-2018- DIRGEN/IG-PNP del 02JUN18 que aprueba la Directiva N° 18-10-2018-DIRGEN-PNP/DIRSAPOL-B, sobre





Estrategias Preventivas de la Salud Emocional del personal de la Policía Nacional del Perú.

- 5.17. Resolución de Comandancia General N° 417-2021-CG-PNP/EMG del 23DIC21 que aprueba la Directiva N° 19-2021-COMGEN-PNP/SECEJE-DIRPLAINS.DIVMDI, sobre Lineamientos aplicables para la formulación, aprobación, modificación de dispositivos Legales y Documentos Normativos u orientadores de la Policía Nacional del Perú.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

### 6.1 INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

- 6.1.1** La IG PNP a través de la Dirección de Inspecciones (o la que haga sus veces en provincia), requiere periódicamente a la DIRBAP PNP y a la DIRSAPOL PNP, información sobre la implementación del programa de tratamiento psicoterapéutico reeducativo.
- 6.1.2** La IG PNP a través de la Dirección de Inspecciones (o la que haga sus veces en provincia), requiere periódicamente a la DIRBAP PNP y a la DIRSAPOL PNP o las IPRESS PNP asignadas para realizar dicho programa a nivel nacional, respecto del avance y tratamiento del efectivo policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor por alguna de las infracciones vinculadas a la ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol.
- 6.1.3** La IG PNP a través de la Dirección de Inspecciones o las Inspectorías Descentralizadas a nivel nacional, requiere a la DIRREHUM PNP información sobre el registro, codificación, sistematización de la resolución de sanción de pase a la situación de disponibilidad o rigor y el cumplimiento de la disposición de la medida complementaria por parte del personal policial sancionado sujeto al programa de tratamiento psicoterapéutico reeducativo.
- 6.1.4** La IG PNP a través de la Dirección de Inspecciones o las Inspectorías Descentralizadas a nivel nacional, requiere información a la DIRBAP PNP sobre el control de asistencia al tratamiento psicoterapéutico reeducativo por parte del personal policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor por infracciones relacionadas a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol, así como los que hubieran cumplido y concluido con el programa de tratamiento psicoterapéutico reeducativo.





**6.1.5** La IG PNP a través de la Dirección de Inspecciones o las Inspectorías Descentralizadas a nivel nacional, recibe de la DIRBAP PNP, la información sobre la asistencia, inasistencia o negativa al programa de tratamiento psicoterapéutico reeducativo por parte del personal policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor por infracciones relacionados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol para adoptar las medidas disciplinarias de conformidad con la Ley 30714 Ley del Régimen Disciplinario de la PNP modificado por el Decreto Legislativo 1583 y su Reglamento.

**6.1.6** En caso de negativa de asistir al programa tratamiento psicoterapéutico reeducativo por parte del personal policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor por infracciones relacionados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol, la Dirección de Inspecciones de la IG PNP dispone nuevamente su concurrencia, luego de haber adoptado la medida disciplinaria correspondiente.

**6.1.7** La IG PNP a través de la Dirección de Inspecciones o las Inspectorías Descentralizadas a nivel nacional, dispone el cumplimiento de las funciones asignadas a los órganos y unidades orgánicas policiales respecto a la ejecución de medidas complementarias vinculadas a las infracciones de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol, para que el personal policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor.

**6.1.8** Las demás funciones que le corresponda de acuerdo su campo funcional y disposiciones legales vigentes que estén relacionadas con el programa psicoterapéutico reeducativo.

## **6.2 DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y APOYO AL POLICÍA (DIRBAP)**

**6.2.1** Incorpora el programa de tratamiento psicoterapéutico en el Plan Anual de Bienestar en coordinación con la DIRSAPOL PNP, dirigido al personal policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor por algunas de las infracciones vinculadas a la ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol, como acción institucional de bienestar orientada a la reeducación.





- 6.2.2** La DIRBAP PNP conforme a los lineamientos, articula con los responsables de Bienestar y Apoyo al Policía de las Regiones y Frentes Policiales a nivel nacional, con la finalidad de coordinar con la DIRSAPOL e IPRESS PNP asignadas para la ejecución del programa de tratamiento psicoterapéutico establecido en el Plan Anual de Bienestar, dirigido al personal policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor por alguna de las infracciones vinculadas a la ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol.
- 6.2.3** Recibe por conducto regular de la IG PNP, la relación nominal del personal policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor por infracciones relacionados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol, con la finalidad de su registro, control y gestión administrativa en el marco del Plan Anual de Bienestar al Personal Policial.
- 6.2.4** Consolida mensualmente la relación nominal del personal policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor por infracciones relacionados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol, para ser incluido en el programa de tratamiento psicoterapéutico reeducativo.
- 6.2.5** Remite a la DIRSAPOL, la relación consolidada del personal sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor por infracciones relacionados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol, para la ejecución del programa de tratamiento psicoterapéutico reeducativo en las IPRESS PNP asignadas para dicho fin.
- 6.2.6** En caso de que los efectivos policiales sean sancionados por los órganos disciplinarios de decisión, con pase a la situación de disponibilidad o rigor por infracciones relacionados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol, la DIRBAP, conforme a los lineamientos, debe coordinar con los responsables de Bienestar y Apoyo al Policía de las Regiones y Frentes Policiales a fin de que reciban el tratamiento psicoterapéutico reeducativo en las IPRESS PNP asignadas para dicho fin a nivel nacional pertenecientes a DIRSAPOL.
- 6.2.7** Realiza el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del programa de tratamiento psicoterapéutico reeducativo por parte de los efectivos policiales sancionados por algunas de las infracciones





vinculadas a la ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol, verificando la documentación respectiva del inicio, continuidad, culminación, inconcurrencia o incumplimiento de la medida complementaria; sin acceder, ni solicitar información clínica, ni datos sensibles de salud consolidando las constancias de asistencia, inasistencia o negativa del personal policial sujeto al programa de tratamiento psicoterapéutico reeducativo debiendo comunicar a la Dirección de Inspecciones de la IG PNP o Inspectorías Descentralizadas a nivel nacional para las acciones disciplinarias de conformidad con la Ley N° 30714, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1583 y su Reglamento.

**6.2.8** La DIRBAP PNP conforme a los lineamientos, articula con los responsables de Bienestar y Apoyo al Policía de las Regiones y Frentes Policiales a nivel nacional, para realizar el seguimiento y monitoreo a las IPRESS PNP asignadas por la DIRSAPOL, a fin de verificar la implementación del programa de tratamiento psicoterapéutico reeducativo para los efectivos policiales sancionados por algunas de las infracciones vinculadas a la ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol.

**6.2.9** Recibe de los responsables de Bienestar y Apoyo al Policía la información de las IPRESS PNP asignadas para dicho programa de la DIRSAPOL a nivel nacional, sobre el cumplimiento, inconcurrencia o negativa del personal policial respecto al programa de tratamiento psicoterapéutico reeducativo, debiendo comunicar en el día a la Dirección de Inspecciones de la IG PNP o a las Inspectorías Descentralizadas a nivel nacional.

**6.2.10** Ejecuta las demás funciones administrativas que le corresponden conforme a la normativa vigente, relacionadas con la coordinación interinstitucional, control administrativo, registro documentario, confidencialidad de la información y protección de datos personales, respetando la delimitación de competencias entre la DIRBAP y la Dirección de Sanidad Policial – DIRSAPOL, así como los responsables de Bienestar y Apoyo al Policía de las Regiones o Frentes Policiales.

### 6.3 DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL (DIRSAPOL)

**6.3.1** Incorpora dentro de sus directivas, protocolos, guías y otros conforme a sus competencias, las acciones vinculadas a la





ejecución del programa de tratamiento psicoterapéutico reeducativo, dirigido al personal policial en actividad y disponibilidad sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor, por infracciones vinculadas a la Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar o por infracciones cometidas bajo los efectos del alcohol, en ejecución de la disposición emitida por los Órganos de decisión del sistema disciplinario policial una vez agotada la vía administrativa.

**6.3.2** Ejecuta el programa de tratamiento psicoterapéutico reeducativo de los efectivos policiales sancionados por algunas de las infracciones vinculadas a la ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol. Es competencia de la DIRSAPOL a través de sus IPRESS PNP asignadas al programa a nivel nacional, realizar las evaluaciones, diagnósticos y tratamiento psicoterapéutico reeducativo, dirigido al efectivo policial sancionado.

**6.3.3** La DIRSAPOL a través de sus IPRESS PNP asignadas al programa a nivel nacional recibe de la DIRBAP o de los responsables de Bienestar y Apoyo al Policía de las Regiones y Frentes Policiales, la relación y resolución respectiva del personal policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor por infracciones relacionados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol.

**6.3.4** La DIRSAPOL determina a través del área competente la sede correspondiente donde se ejecuta el tratamiento psicoterapéutico reeducativo, según la unidad de origen del efectivo policial sancionado, garantizando su accesibilidad al tratamiento.

**6.3.5** La DIRSAPOL consolida la información proveniente de las IPRESS PNP asignadas al programa a nivel nacional respecto al desarrollo y ejecución del programa del tratamiento psicoterapéutico reeducativo. Una vez culminado el tratamiento, el psicólogo asignado, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, se emite el informe final para su registro en la Historia Clínica y formula la constancia de culminación de tratamiento del efectivo policial sancionado.

**6.3.6** La DIRSAPOL comunica a la DIRBAP el avance y la asistencia del efectivo policial al programa de tratamiento psicoterapéutico reeducativo, asimismo, una vez culminado dicho tratamiento, remite la constancia correspondiente para que la DIRBAP, a su vez derive esta información a la DIRREHUM y a la IGPNP para las acciones que correspondan dentro del ámbito de su competencia funcional.



- 6.3.7** Las IPRESS PNP asignadas al programa a nivel nacional reciben de los responsables de Bienestar y Apoyo al Policía de las Regiones y Frentes Policiales o las que hagan sus veces, la relación y resolución respectiva del personal policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor por infracciones relacionados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol, a fin de asignar al psicólogo responsable de ejecutar el programa de tratamiento psicoterapéutico reeducativo.
- 6.3.8** En caso de inasistencia injustificada a las sesiones en las fechas programadas al tratamiento psicoterapéutico reeducativo, el psicólogo asignado establece el reinicio del tratamiento. Ante la inasistencia injustificada o negativa a someterse al tratamiento, se informa a la DIRBAP PNP o los responsables de Bienestar y Apoyo al Policía de las Regiones o Frentes Policiales para su conocimiento y acciones correspondientes.
- 6.3.9** En caso de que el psicólogo asignado determine la existencia de otras patologías clínicas en el marco de la salud mental, es referido a la especialidad de la IPRESS PNP según nivel de complejidad.
- 6.3.10** En el caso del personal policial sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor por infracciones relacionados a la violencia contra las mujeres que realice el tratamiento dispuesto por la Fiscalía o juzgado, en otros centros ajenos a la PNP acreditados, puede presentar el informe respectivo de su culminación, para su convalidación por la DIRSAPOL a través de la información que es solicitada a las autoridades pertinentes.
- 6.3.11** Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con su campo funcional y disposiciones legales vigentes que estén relacionadas con el tratamiento psicoterapéutico reeducador.

#### **6.4 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS (DIRREHUM)**

- 6.4.1** Administra, sistematiza, codifica y registra la ejecución de las sanciones disciplinarias de rigor y el pase a la situación de disponibilidad derivadas de los procedimientos administrativos disciplinarios del personal policial relacionados con las infracciones por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometidas bajo los efectos del consumo de alcohol, que hayan quedado firmes.



- 6.4.2** Centraliza la información de los efectivos policiales sancionados con sanción de rigor y el pase a la situación de disponibilidad derivadas de los procedimientos administrativos disciplinarios del personal policial relacionados a las infracciones por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometidas bajo los efectos del consumo de alcohol que esté cumpliendo con el programa de tratamiento psicoterapéutico, reeducativo realizado en la DIRSAPOL.
- 6.4.3** Proporciona información requerida por la autoridad competente sobre el registro de los efectivos policiales sancionados con sanción de rigor y el pase a la situación de disponibilidad por las infracciones relacionados con la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometidas bajo los efectos del alcohol.
- 6.4.4** Coordina con la DIRSAPOL para que los sancionados con pase a la situación de disponibilidad o rigor por las infracciones relacionados con la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometidas bajo los efectos del alcohol reciban obligatoriamente el tratamiento psicoterapéutico reeducativo.
- 6.4.5** Verifica que el personal policial sancionado con rigor permanezca en su unidad de origen, mientras dure el tratamiento psicoterapéutico reeducativo.
- 6.4.6** Remite en forma oportuna a la DIRSAPOL la relación del personal policial, perteneciente al programa de tratamiento psicoterapéutico reeducativo, para los sancionados con pase a la situación de disponibilidad o rigor por las infracciones relacionados con la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometidas bajo los efectos del alcohol, que deben ser considerados en el examen psicosomático del proceso de reingreso.
- 6.4.7** Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con su campo funcional y disposiciones legales vigentes que estén relacionadas con el tratamiento psicoterapéutico, rehabilitador con enfoque reeducativo.



## **VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

### **7.1 La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú (IG PNP)**

La IG PNP a través de sus órganos disciplinarios llevan a cabo el procedimiento administrativo disciplinario por infracción grave o muy

grave, a través de un conjunto de actos, procedimientos y diligencias destinados a determinar o no la existencia de la responsabilidad administrativa disciplinaria de un efectivo policial. En caso del procedimiento administrativo disciplinario por infracciones relacionados con la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol y hayan concluido sancionar con pase a la situación de disponibilidad o rigor y una vez agotada la vía administrativa o haya quedado firme, el órgano de decisión de primera instancia de la IG PNP, para la aplicación de la medida complementaria, debe observar lo siguiente:

### 7.1.1 Disposición de la medida complementaria en la resolución

El órgano de decisión de primera instancia que resuelve sancionar al efectivo policial, con pase a la situación de disponibilidad o rigor, por alguna de las infracciones vinculadas a la ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol, debe consignar en la resolución la aplicación de la medida complementaria al efectivo policial para que lleve obligatoriamente el tratamiento psicoterapéutico reeducativo, condicionado a que dicha resolución quede consentida o firme, o en segunda instancia haya sido confirmada la resolución de sanción y agotada la vía administrativa.

### 7.1.2 Resolución de Sanción No Impugnada.

- a. En caso de que el órgano de decisión de primera instancia haya emitido resolución de sanción contra el efectivo policial con pase a la situación de disponibilidad o rigor, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución de sanción y no haya interpuesto recurso de apelación, quedando consentida y firme. El órgano de decisión de primera instancia dispone la aplicación de la medida complementaria al personal policial sancionado para que lleve obligatoriamente el tratamiento psicoterapéutico reeducativo, debiendo de comunicar al sancionado esta disposición mediante carta informativa para su posterior remisión a la DIRBAP y otros.
- b. Una vez agotada la vía administrativa, el órgano de decisión de primera instancia por conducto regular remite a la Dirección de Recursos Humanos de la PNP, la resolución de sanción de pase a la situación de disponibilidad o rigor y la disposición de la medida complementaria, para que proceda con la administración,





sistematización, codificación y registro de la ejecución de las sanciones.

- c. Una vez agotada la vía administrativa, el órgano de decisión de primera instancia por conducto regular remite a la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía o los responsables de Bienestar y Apoyo al Policía de las Regiones o Frentes Policiales copia de la carta informativa y de la resolución de sanción de pase a la situación de disponibilidad o rigor por alguna de las infracciones vinculadas a la ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol y la disposición de la medida complementaria al efectivo policial para que ingrese obligatoriamente al programa de tratamiento psicoterapéutico reeducativo.

### 7.1.3 Resolución de Sanción Impugnada.

- a. En caso que el órgano de decisión de primera instancia, haya emitido resolución de sanción contra el efectivo policial con pase a la situación de disponibilidad o rigor, por alguna de las infracciones vinculadas a la ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles y presentado el recurso de apelación, el órgano de decisión de primera instancia debe en el día elevar el expediente administrativo disciplinario a la Inspectoría Macro Regional o Tribunal de Disciplina Policial, según el tipo de infracción que corresponda.
- b. La Inspectoría Macro Regional o Tribunal de Disciplina Policial, resolverá el recurso de apelación mediante resolución debidamente motivada, en caso declare desestimado el recurso y confirmando la sanción impuesta o declare estimado en parte el recurso y modificado el quantum de la sanción, quedando agotada la vía administrativa. Una vez notificado al sancionado, el expediente administrativo disciplinario es devuelto al órgano de decisión de primera instancia para que disponga la aplicación de la medida complementaria al personal policial a fin de que ingrese obligatoriamente al programa de tratamiento psicoterapéutico reeducativo, debiendo comunicarle esta disposición mediante carta informativa.
- c. Una vez agotada la vía administrativa, el órgano de decisión de primera instancia por conducto regular remitirá a la Dirección de Recursos Humanos de la resolución de sanción de pase a la





situación de disponibilidad o rigor, por alguna de las infracciones vinculadas a la ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol y la disposición de la medida complementaria, para que proceda con el registro, codificación y sistematización correspondiente.

- d. Una vez agotada la vía administrativa, el órgano de decisión de primera instancia por conducto regular remite a la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía o los responsables de Bienestar y Apoyo al Policía de las Regiones y Frentes Policiales, copia de la **carta informativa** y de la **resolución** de sanción de pase a la situación de disponibilidad o rigor por alguna de las infracciones vinculadas a la ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o cometido bajo los efectos del alcohol y la disposición de la medida complementaria al efectivo policial para que ingrese obligatoriamente al programa de tratamiento psicoterapéutico reeducativo.

## VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 8.1 Una vez puesta en vigencia la presente Directiva, las Regiones y/o Frentes Policiales, a través de los responsables de Bienestar y Apoyo al Policía de las Regiones y/o Frentes Policiales, coordinan con la DIRBAP la implementación del Programa de Tratamiento Psicoterapéutico Reeducativo, dirigido al personal sancionado con pase a la situación de disponibilidad o rigor, por infracciones relacionadas con la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, o aquellas cometidas bajo los efectos del alcohol.
- 8.2 Asimismo, los responsables de Bienestar y Apoyo al Policía de las Regiones y/o Frentes Policiales coordinan con la DIRSAPOL (IPRESS PNP), la DIRREHUM y la IG PNP, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Directiva.

## IX. VIGENCIA

La presente Directiva, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación en el portal web del Sistema integrado de Gestión de la Carrera de la Policía Nacional del Perú, y es difundida a todas las unidades y personal PNP a nivel nacional, para su conocimiento y estricto cumplimiento.





## X. ANEXOS

- Anexo I Glosario de términos.
- Anexo II Acta de Inconcurencia a la Evaluación Psicológica.
- Anexo III Acta de Inconcurencia al Tratamiento Psicológico.
- Anexo IV Acta de Negativa a recibir Tratamiento de Salud.





## ANEXO I

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 1. INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL ALCOHOL:** Conductas imputables al personal policial que implican el consumo, abuso o dependencia de bebidas alcohólicas, cuando estas afectan el cumplimiento del servicio, la disciplina, la imagen institucional o la seguridad propia y de terceros, conforme a lo previsto en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú y demás normas aplicables.
- 2. INFRACCIONES COMETIDAS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR:** Acciones u omisiones atribuibles al personal policial que constituyen actos de violencia física, psicológica, sexual o económica contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, tipificadas como infracciones administrativas y/o ilícitos penales, de conformidad con la Ley N.º 30364 y el régimen disciplinario policial vigente.
- 3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POLICIAL:** Conjunto de actos administrativos secuenciales, regulados por norma expresa, mediante los cuales la autoridad competente investiga, evalúa y sanciona las presuntas infracciones cometidas por el personal policial, garantizando el debido procedimiento, el derecho de defensa y la legalidad administrativa.
- 4. ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA:** Dependencia o autoridad administrativa competente encargada de conocer, instruir y resolver en primera instancia el procedimiento administrativo disciplinario policial, emitiendo el pronunciamiento correspondiente conforme a sus atribuciones legales.
- 5. MEDIDA COMPLEMENTARIA:** Acción administrativa de carácter accesorio a la sanción disciplinaria principal, orientada a la prevención, rehabilitación, reeducación o corrección de conductas del personal policial, sin naturaleza punitiva autónoma y vinculada al interés público institucional.
- 6. DISPOSICIÓN DE MEDIDA COMPLEMENTARIA:** Acto administrativo expreso mediante el cual la autoridad competente ordena la aplicación de una medida complementaria, precisando su naturaleza, alcance, plazo, entidad ejecutora y mecanismos de seguimiento, en concordancia con el marco normativo vigente.
- 7. PROGRAMA:** Conjunto estructurado de acciones, actividades terapéuticas, administrativas y de seguimiento, diseñadas e implementadas por la institución policial o sus órganos especializados, orientadas a la atención, tratamiento y rehabilitación del personal policial involucrado en conductas de riesgo relacionadas con alcohol y violencia familiar.



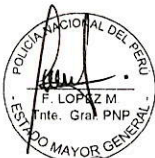


8. **UNAI:** Unidad de Atención Integral de Salud perteneciente la Dirección de Sanidad Policial, la que se encarga de la coordinación a nivel nacional de los programas de salud preventivo promocional.
9. **IPRESS PNP:** Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Sanidad de Policía Nacional del Perú, autorizada para brindar atención médica, psicológica y terapéutica al personal policial, en el marco del Sistema Nacional de Salud y conforme a la normativa sectorial vigente.
10. **CONSTANCIA DE CULMINACIÓN DEL TRATAMIENTO**  
Documento administrativo emitido por la IPRESS PNP o la entidad competente, que certifica la finalización satisfactoria del tratamiento terapéutico dispuesto como medida complementaria, indicando el cumplimiento de las sesiones y objetivos establecidos.
11. **ACTA DE INCONCURRENCIA:** Documento administrativo que deja constancia de la inasistencia injustificada del personal policial a las sesiones, evaluaciones o actividades programadas dentro del tratamiento dispuesto, constituyendo un medio probatorio para las acciones administrativas correspondientes.
12. **ACTA DE NEGATIVA:** Instrumento administrativo mediante el cual se registra la negativa expresa del personal policial a someterse o continuar con el tratamiento ordenado como medida complementaria, dejando constancia formal para efectos disciplinarios y administrativos.
13. **TRATAMIENTO PSICOTERAPÉUTICO REEDUCATIVO:** Proceso de intervención psicológica especializada, de carácter obligatorio, orientado a la modificación de conductas, fortalecimiento de habilidades emocionales y reeducación del personal policial, con la finalidad de prevenir la reincidencia y promover un desempeño funcional y responsable.
14. **INFORME FINAL:** Documento técnico-administrativo elaborado por la IPRESS PNP o el profesional responsable del tratamiento, que contiene la evaluación integral del proceso terapéutico, los resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones, destinado a la autoridad administrativa competente.
15. **PROGRAMA DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADO:** Conjunto de actividades realizadas por los psicólogo y psiquiatras que tiene por objetivo restablecer la salud mental.
16. **PSICOTERAPEUTICO:** El término **psicoterapéutico** es un adjetivo que se refiere a todo aquello relacionado con la **psicoterapia**. Define el conjunto de medios, técnicas y procesos que se utilizan para tratar trastornos mentales, problemas emocionales o dificultades de conducta a través del diálogo y la interacción psicológica.





- 17. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:** Es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.
- 18. VIOLENCIA CONTRA CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR:** Cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.
- 19. RESOLUCION FIRME O CONSENTIDA:** Es aquella contra la que ya no cabe interponer ningún recurso administrativo, ya sea porque se han agotado todas las instancias o porque el plazo para impugnarla ha vencido sin que el interesado lo haya hecho.
- 20. AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA:** Situación jurídica que se configura cuando el procedimiento administrativo disciplinario ha concluido de manera definitiva dentro de la entidad, al haberse emitido resolución firme que no admite recursos administrativos adicionales, sea por haberse resuelto el recurso correspondiente en última instancia o por haber vencido el plazo legal para su interposición, quedando expedita la posibilidad de acudir a la vía judicial conforme a ley.
- 21. SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD:** Se define como una condición transitoria en la que el personal policial se encuentra **apartado del servicio activo**, pero mantiene su vínculo con la institución y puede retornar a la actividad cumplidos ciertos plazos y requisitos.
- 22. SANCIÓN DE RIGOR:** Es la medida punitiva aplicada por la comisión de **infracciones Graves (G)**. la sanción de rigor representa un castigo severo que afecta directamente la línea de carrera y el puntaje del efectivo sin separarlo de la situación de actividad, implica un descuento de la nota anual de disciplina.
- 23. INFRACCIONES:** Las acciones u omisiones que atentan contra las obligaciones y deberes establecidos en el ordenamiento legal de la Policía Nacional del Perú, y especialmente aquellas relacionadas con los bienes jurídicos protegidos por la norma.





## ANEXO II

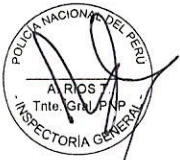
### ACTA DE INCONCURRENCIA A LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

En la ciudad de....., siendo las..... horas del día..... presentes en (IPRESS), se procedió a verificar la inconcurrencia del (grado). PNP (apellidos y nombres). quien habiendo sido correctamente notificado a las citas programadas de fechas ....., se procede a levantar el ACTA en presencia del testigo (grado) ...PNP (apellidos y nombres). identificado con DNI N....., domiciliado en. quien confirma la inconcurrencia a la última cita programada.

Siendo las..... horas del mismo día, se dio por terminado el presente acto, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

**Psicólogo PNP**

**TESTIGO  
Efectivo PNP**





### ANEXO III

#### ACTA DE INCONCURRENCIA AL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO

En la ciudad de..... siendo las ..... horas del día....., presentes en IPRESS, se procedió a verificar la inconcurrencia al tratamiento, con tal motivo se procede a levantar el ACTA del (grado) PNP (apellidos y nombres), a las citas programadas en la fecha en presencia del testigo (grado) PNP (apellidos y nombres), (domiciliado), identificado con (DNI N°), quien confirma la inconcurrencia a la cita programada.

Siendo las..... horas del mismo día se dio por terminado el presente acto, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

**(Psicólogo PNP)**

**TESTIGO  
Efectivo PNP**





## ANEXO IV

### ACTA DE NEGATIVA A RECIBIR TRATAMIENTO DE SALUD

En la ciudad de....., siendo las..... horas del día, presentes en el IPRESS, con la concurrencia del (grado). ..., PNP (apellidos); con (domicilio), quien se niega a recibir el tratamiento correspondiente y habiéndole informado de las consecuencias negativas contra su salud, se levanta el ACTA en presencia del testigo (grado)..... PNP (apellidos y nombres). identificado con DNI N° domiciliado en .....

Siendo las..... horas del mismo día se dio por terminada el presente acto, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

**INSTRUCTOR**

**TESTIGO**

**Efectivo PNP.**

**Efectivo PNP Policial  
para el Tratamiento**

